

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

ÚNICO: Allegue de manera completa y organizada el escrito de demanda, eso teniendo en cuenta que no se evidencia la relación de los valores por concepto de cuotas de alimentos adeudadas por el señor FARID DAMIAN GÓMEZ para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, así como los gastos de vestuarios adeudados desde el año 2007.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 169 de 7/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82463ad8725cfc998fc402c09e815006ff6f253d30fb57a01131741f15ca234**

Documento generado en 06/10/2022 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>